



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

RADICADO: 11001 3403 002 2026 00639 00

Por cumplir con los presupuestos procesales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela promovida por **Valentina Marroquín Pérez** en contra de la **Procuraduría General de la Nación**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, petición y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

Remítase copia de esta providencia, así como del escrito de tutela y sus anexos a los accionados, para que dentro del término improrrogable de un **(1) día** dé respuesta a lo allí consagrado y presente las pruebas que pretenda hacer valer e indique la dirección en la cual recibe notificaciones electrónicas. **Líbrese oficio.**

Vincúlese al trámite de las presentes diligencias a la **Universidad de Antioquia** y a **TODAS LAS PERSONAS QUE CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER LA(S) VACANTE (S) DEFINITIVA(S) DEL EMPLEO DENOMINADO "CITADOR"**, a quienes se les deberá notificar la existencia del presente amparo constitucional, para que en término de un (1) día, rindan informe sobre los hechos que motivan la presente acción y aporten las pruebas que pretenda hacer valer. Sumínistrese copia de la presente providencia, así como del escrito de tutela. **Líbrese oficio.**

Para la notificación de las personas vinculadas, se ordena a la **Procuraduría General de la Nación** que dentro del término de cinco (5) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, publique en su página web el escrito de tutela, sus anexos y este proveído; además, en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica de este estrado judicial, para que las citadas puedan ejercer su derecho de defensa: esto es, cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. La requerida deberá allegar las constancias que acrediten el cumplimiento de las ordenes aquí emitidas.

Allegado el proceso y surtido el análisis correspondiente, este despacho judicial decidirá, si es necesario efectuar vinculación adicional al presente trámite tutelar

Adviértase sobre las consecuencias generadas por la falta de respuesta, conforme lo normado en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Se NIEGA la medida provisional solicitada, toda vez que no se cumplen los requisitos señalados en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, en consideración a que no se evidencia el carácter de urgencia de la medida que haga dable la intervención y

acción anticipada del juez constitucional, pues, conforme lo manifiesta la propia accionante, el término previsto para efectuar la inscripción al Concurso Abierto de Méritos 2026 venció el 18 de septiembre de 2026 a las 4:00 p. m., esto es, con anterioridad a la presentación de la acción constitucional. En ese sentido, tampoco se advierte que la negativa de la medida provisional pueda ocasionar un perjuicio irremediable o un daño mayor al expuesto en el escrito de tutela que no pueda ser corregido con el fallo que se emita en el presente trámite, oportunidad en la que se determinará si hay lugar o no a disponer la habilitación excepcional pretendida por la accionante¹.

Notifíquese a la accionante, accionada y vinculados el presente auto, por la vía más expedita y de la manera más pronta la acción de tutela.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA FERNANDA PÉREZ MONTOYA
Jueza

Firmado Por:

Luisa Fernanda Pérez Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2350a07f6f8260eea986e6883b2569b17034b864ef6a33e9633dfbb381df37e**
Documento generado en 29/09/2026 11:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Corte Constitucional Ver Auto A484 de 2023.